

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00104.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamio de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARYURY SANDOVAL GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$5.286.463.00 M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “B000161993(13-1049)”.
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$333.182.00. M/cte. por la cuota de septiembre de 2020.
 - 2.2. \$336.513.00. M/cte. por la cuota de octubre de 2020.
 - 2.3. \$339.877.00. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 2.4. \$343.275.00. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 2.5. \$346.708.00. M/cte. por la cuota de enero de 2021.
 - 2.6. \$350.174.00. M/cte. por la cuota de febrero de 2021.
 - 2.7. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$73.347.00. M/cte. por la cuota de septiembre de 2020.
 - 3.2. \$70.016.00. M/cte. por la cuota de octubre de 2020.
 - 3.3. \$66.562.00. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 3.4. \$63.254.00. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 3.5. \$59.821.00. M/cte. por la cuota de enero de 2021.

3.6. \$56.355.00. M/cte. por la cuota de febrero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

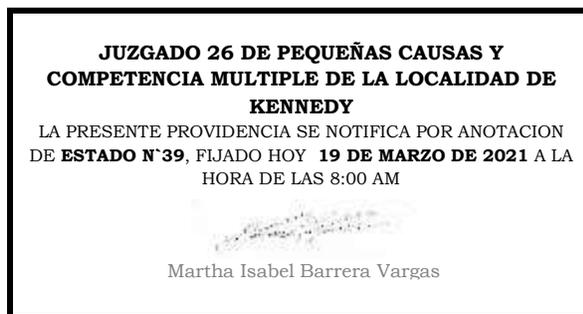
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como endosataria en procuración para el cobro jurídico de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso obrante, previa verificación de sus antecedentes disciplinarios.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b609ec764279059a9ef3248e03455631642c161d146b6fe109f2
d0a81a08bf**

Documento generado en 18/03/2021 08:24:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**